

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE ACUERDA LA RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE LAS PLATAFORMAS DE APARCAMIENTOS, ASEOS PÚBLICOS Y AULA DIDÁCTICA “ENCARNACIÓN CABRÉ” DEL RECINTO 1 DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE LOS DÓLMENES DE ANTEQUERA (EXPTE. CONTR 2022/46299)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2022 se acordó aprobar el expediente de contratación de servicio de limpieza de las plataformas de aparcamientos, aseos públicos y Aula Didáctica “Encarnación Cabré” del recinto 1 del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera, mediante procedimiento abierto supersimplificado, en virtud del art. 117 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público

SEGUNDO.- Seguidamente, es publicada la Licitación del expediente nº CONTR 2022/46299 en la Plataforma de Contratación con fecha 16 de marzo de 2022, teniendo fecha de vencimiento la presentación de ofertas el 30 de marzo de 2022.

TERCERO.- Durante la fase de tramitación inicial de la licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de ofertas, se ha comprobado que la licitación en los términos publicados no puede llevarse a efecto, toda vez que en los cálculos del presupuesto base de licitación del contrato no se ha tenido en cuenta la subrogación del personal de limpieza que actualmente presta el servicio. Por tanto, en el presupuesto base de licitación no se ha visto reflejado el componente de los costes relativo a la antigüedad del personal a subrogar.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que, añadiendo este coste, el tipo de procedimiento a seguir sería el abierto simplificado, en lugar del procedimiento abierto supersimplificado, proseguir con el presente procedimiento de licitación en los términos contenidos en el mismo no puede llevarse a efecto.

CUARTO.- Que dado que el procedimiento de contratación, se encuentra en fase de presentación de ofertas, no se ha emitido por consiguiente, Propuesta de Adjudicación y por lo tanto, tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente, le viene atribuida a esta Delegación Territorial en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 4 de noviembre 2016 (BOJA Nº 226 de 24 de noviembre), por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, relativa a la subsistencia de órganos, del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 22 de diciembre de 2021 por la que se designa a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, mientras la titularidad de la misma se encuentre vacante.

SEGUNDO.- El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, en adelante, LCSP, señala que la Administración tendrá la facultad de no adjudicar o celebrar el contrato para el que se haya efectuado una convocatoria, motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.



CARMEN CASERO NAVARRO		21/03/2022 12:39:04	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwdLK84FT4lk005jaaE5EsAJ46C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- El artículo 152.2 de la LCSP señala que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, antes de la formalización. El desistimiento del procedimiento de Adjudicación, solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Asimismo, el Art. 152.3 LCSP, dispone que solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión

Por todo ello, estimando que concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la LCSP para acordar la renuncia al procedimiento de licitación de referencia; de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho contenidos en la presente Resolución, este órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que tiene atribuidas

RESUELVE

PRIMERO.-Renunciar a la celebración del contrato del servicio de limpieza de las plataformas de aparcamientos, aseos públicos y Aula Didáctica “Encarnación Cabré” del recinto 1 del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (EXPTE CONTR 2022/46299) por los motivos expuestos en los antecedentes.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el anuncio de licitación y ordenar la publicación de la presente resolución, a efectos de notificación, en el perfil del contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el 63.3, último párrafo, de la LCSP.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los licitadores de este procedimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, a fecha de la firma electrónica
LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: Carmen Casero Navarro

CARMEN CASERO NAVARRO		21/03/2022 12:39:04	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwdLK84FT4lk005jaaE5EsAJ46C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	